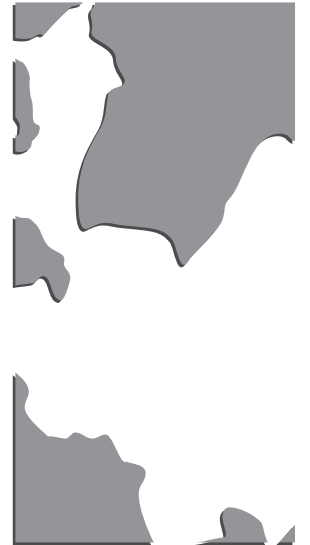




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.807

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002789	Septiembre 27 de 2018	3	070002796	Septiembre 27 de 2018	20
070002790	Septiembre 27 de 2018	5	070002797	Septiembre 27 de 2018	23
070002791	Septiembre 27 de 2018	7	070002798	Septiembre 27 de 2018	25
070002792	Septiembre 27 de 2018	10	070002799	Septiembre 27 de 2018	28
070002793	Septiembre 27 de 2018	13	070002800	Septiembre 27 de 2018	31
070002794	Septiembre 27 de 2018	16	070002801	Septiembre 28 de 2018	33
070002795	Septiembre 27 de 2018	18	070002802	Septiembre 28 de 2018	34



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070002789

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO

Destino: MARTINA



Por el cual se Modifica un Nombramiento Provisional de un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante la Resolución 2017060051973 del 13 de marzo de 2017, fue Nombrada en Provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la señora **NELIDA DEL CARMEN TORRES ANDRADE**, identificada con Cédula **43.649.565**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística, como Docente de Aula, área de Educación Artística para la Institución Educativa Alfonso Lopez Pumarejo del municipio de Puerto Berrio, plaza 5790000-020, en reemplazo de Martha Ligia Gómez Montoya, identificada con Cédula 21.933.567, mientras incapacidad médica.

* En tanto, la Señora **MARTHA LIGIA GOMEZ MONTOYA**, identificada con Cédula **21.933.567**, por Decreto 2017070004785 del 21 de diciembre de 2017, fue desincorporada de la planta de cargos por pérdida de la capacidad laboral; quedando así, la plaza que venía ocupando en **Vacante Definitiva**, por consiguiente la plaza ocupada por la educadora **NELIDA DEL CARMEN TORRES ANDRADE**; por lo cual, se hace necesario modificar el nombramiento provisional, dándole continuidad en una plaza en **Vacante Definitiva**, sin interrupción laboral en la institución educativa donde viene laborando.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Nombramiento Provisional, en vacante temporal, concedido por Resolución 2017060051973 del 13 de marzo de 2017, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, de la Servidora Docente **NELIDA DEL CARMEN TORRES ANDRADE**, identificada con Cédula **43.649.565**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística, como Docente de Aula, área de Educación Artística para la Institución Educativa Alfonso Lopez Pumarejo del municipio de Puerto Berrio, plaza 5790000-020, en reemplazo de Martha Ligia Gómez Montoya, identificada con Cédula 21.933.567, quien fue desincorporada por pérdida de la capacidad laboral de la planta de cargos del Departamento de Antioquia; en el sentido que la señora **Torres Andrade**, continúa vinculada en provisionalidad en la misma Institución Educativa, en una plaza **VACANTE DEFINITIVA**, sin solución de continuidad; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Castaño Santa Septiembre 19 de 2018	 Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070002790

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO
Destino: MARIA



Por la cual se da por Terminada Comisión de Servicios Remunerada a un Docente, correspondiente al Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender" en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014 y, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Mediante comunicación escrita del 17 de Septiembre de 2018, enviada por la Señora **MARIA MONICA LOPEZ HERNANDEZ**, identificada con Cédula **43.464.141**, presentó renuncia a partir de la fecha de su comunicación, al cargo de Docente Tutora, labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*, que venía desarrollando en la Institución Educativa Rural La Danta y Sedes: Institución Educativa Rural Jerusalén, Centro Educativo Rural La Linda, Centro Educativo Rural La Esperanza y el Centro Educativo El Porvenir del municipio de Sonsón; la educadora debe regresar a sus funciones en Propiedad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural La Danta del municipio de Sonsón, plaza 1833100-032.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por Terminada Comisión de Servicios Remunerada, a la Servidora Docente **MARIA MONICA LOPEZ HERNANDEZ**, identificada con Cédula **43.464.141**, concedida para desempeñarse como Docente Tutora, en labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*, que venía desarrollando en la Institución Educativa Rural La Danta y Sedes: Institución Educativa Rural Jerusalén, Centro Educativo Rural La Linda, Centro Educativo Rural La Esperanza y el Centro Educativo Rural El Porvenir del municipio de Sonsón; por lo cual la Señora López Hernández docente debe reintegrarse a su plaza en Propiedad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural La Danta del municipio de Sonsón, plaza 1833100-032.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: La aceptación de la renuncia a las labores de Tutoría Pedagógica y Docente, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.


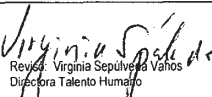


ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto: Carmen Castaño Santa Septiembre 19 de 2018	 Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Decreto

Radicado: D 2018070002791

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO
Destino: CRUZ



Por el cual se rechaza un recurso de reposición y subsidio de apelación frente al Decreto 20187000067 del 05 de enero de 2018.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 201807000067 del 05 de enero del 2018, se efectuó traslado a la señora CRUZ HELENA BEDOYA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 43.056.490, del Centro Educativo Rural Colorados del municipio de Guarne, para la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez del municipio de El Santuario, el cual se notificó al interesado el 22 de enero de 2018.

Por el Oficio Radicado N° 2018010037393 del 30 de enero del 2018 la señora CRUZ HELENA BEDOYA PEREZ, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 201807000067 del 05 de enero del 2018, indicando que tal decisión le está afectando su unidad familiar, ya que tiene a cargo a su señora madre, quien es adulto mayor de 85 años, además expone que no ha tenido enfrentamientos con la parte Directiva y Docente, que dicho traslado conlleva detrimento patrimonial, dado que se aumentan los gastos de transporte, se le desubica notoriamente y resta tiempo para el cuidado de su madre, por lo cual solicita se revoque dicho traslado por desmejoramiento laboral, falsa motivación y discrecionalidad, sin fundamentos jurídicos.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora CRUZ HELENA BEDOYA PEREZ, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la reubicación de un servidor docente en condición de amenaza, el cual de presentar algún tipo de suspensión o parálisis iría en detrimento de los derechos fundamentales de los menores.

Por lo cual, de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, la Secretaria de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaria de Educación no cuenta con superior jerárquico.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por ser improcedentes.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, formulado por la señora CRUZ HELENA BEDOYA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 43.056.490, en contra del Decreto 201807000067, por el cual se efectuó el traslado para la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez del municipio de El Santuario, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Orlando de Jesús Restrepo Cárdenas, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SJS
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyecto: Anderson Stiven Cortes García 19/09/2018 <i>Anderson Stiven Cortes García</i>	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica <i>Teresita Aguilar García</i>	Aprobó: Virginia Monsalve Vahos Directora de Talento Humano <i>Virginia Monsalve Vahos</i>	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo <i>Juan Eugenio Maya Lema</i>
--	---	--	---

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Decreto

Radicado: D 2018070002792

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2018070001524 del 07 de junio de 2018.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2018070001524 del 07 de junio del 2018, se efectuó traslado de la señora CONSUELO LUNA CHAVERRA, identificado con cedula de ciudadanía 54.257.740, de la Institución Educativa Pio XII del Municipio de San Pedro de los Milagros, para la Institución Educativa Gabriel Echavarría del Municipio de Caldas, acto administrativo del cual se notificó al interesado el 14 de junio de 2018.

Por el Oficio Radicado N° 2018010245809 del 26 de junio de 2018 la señora CONSUELO LUNA CHAVERRA, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2018070001524 del 07 de junio del 2018, indicando que padece una patología, la cual debe ser atendida por un Hospital de Tercer Nivel para que no desmejore su condición de salud y donde ha sido trasladada no existe establecimiento médico idóneo, por lo cual solicita se revoque dicho traslado, en razón de que vulneran sus derechos fundamentales a la salud en conexidad a la vida, dignidad humana, a la unidad familiar, al trabajo en condiciones dignas y justas, tutelados, y de lo cual interpuso acción de tutela, fallo que fue resuelto en favor de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora CONSUELO LUNA CHAVERRA, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la reubicación de un servidor docente en condición de amenaza, el cual de presentar algún tipo de suspensión o parálisis iría en detrimento de los derechos fundamentales de los menores.

Por lo cual, de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, la Secretaria de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaria de Educación no cuenta con superior jerárquico.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por ser improcedentes.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, formulado por la señora CONSUELO LUNA CHAVERRA, identificado con cedula de ciudadanía 54.257.740, en contra del Decreto 2018070001524 del 07 de junio de 2018, el cual le efectúa traslado para el Municipio de Caldas, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CONSUELO LUNA CHAVERRA, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyecto: Anderson Stiven Cortes Garcia 19/09/2018 	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica 	Aprobó: Virginia Monsalve Vahos Directora de Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	--	--	---

Boletín
Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Decreto

Radicado: D 2018070002793

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO
Destino: OLGA



Por el cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al Decreto 2018070001102 del 25 de abril del 2018.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 1324 del 19 de agosto del 2004, se nombra en provisionalidad a la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, identificada con cedula de ciudadanía 21.852.905, Docente de aula, Área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa San Diego con sede en la Institución Educativa San Diego del municipio de Liborina.

Por el Decreto 2018070001102 del 25 de abril del 2018, se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, identificada con cedula de ciudadanía 21.852.905, Docente de aula, Área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa San Diego con sede en la Institución Educativa San Diego del municipio de Liborina, acto administrativo del cual se notificó a la interesada el 30 de abril de 2018.

Mediante el Oficio Radicado N° 2018010180674 del 09 de mayo del 2018 la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al Decreto 2018070001102 del 25 de abril del 2018, indicando que la Secretaría de Educación al momento de tomar la decisión no tuvo en cuenta unos aspectos, dentro de estos el tiempo de servicio que llevaba en la institución, la condición de encontrarse en el Registro Único de Víctimas, adicionando la irrelevancia dada a los derechos fundamentales y sociales, en consecuencia vulnerándose el derecho al debido proceso, a la reparación integral, a una vida digna, al trabajo y a la familia; que se omitió deliberadamente dar aplicación a los principios constitucionales de favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, consagrados en los artículos 83 y 228 de la Constitución Política (Principio de la buena fe y prevalencia del derecho sustancial, y los artículos 4,7,25 y 131 de la Ley 1448 del 2011, que desarrollan el derecho preferencial de acceso a la carrera administrativa.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la reubicación de un servidor docente en condición de amenaza, el cual de presentar algún tipo de suspensión o parálisis iría en detrimento de los derechos fundamentales de los menores.

Por lo cual, de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, la Secretaria de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaria de Educación no cuenta con superior jerárquico.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por ser improcedentes.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA




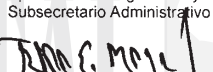
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, formulado por la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 21.852.905, frente al Decreto 2018070001102 del 25 de abril del 2018, el cual da por terminado el nombramiento en provisionalidad como Docente de aula, Área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa San Diego con sede en la Institución Educativa San Diego del municipio de Liborina, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora OLGA ESNEDA HENAO PULGARÍN, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyecto: Anderson Stiven Cortes Garcia 19/09/2018 	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica 	Aprobó: Virginia Monsalve Vahos Directora de Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	--	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070002794

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO

Destino: AMELIA



POR LA CUAL SE ACLARA ACTO ADMINISTRATIVO.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Mediante la Resolución 2018060279674 del 28 de agosto del 2018, se concedió la Comisión de Servicios Remunerada para los Docentes **CARLOS AUGUSTO ARIAS VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.187.850**, quien labora en la Institución Educativa La América – Sede Colegio la América del municipio de Puerto Berrío, y la señora **AMELIA LUCÍA COY GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía **52.954.831**, integrantes de la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas Públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines – ASOORIENTAODORESOCIALES, para que asistan a la Mesa de Negociación en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, fijada por la Secretaría de Educación de Antioquia, para el 10 de septiembre del 2018, en la oficina del Subsecretario Administrativo, a las 8:00 am

*Verificada la Resolución 2018060279674 del 28 de agosto del 2018, se observa que hay un error en el número de cédula de la señora **AMELIA LUCÍA COY GALVIS**, ya que la correcta es **52.964.831**, y no como allí indicó.

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar Resolución 2018060279674 del 28 de agosto del 2018, se concedió la Comisión de Servicios Remunerada para los Docentes **CARLOS AUGUSTO ARIAS VIDALES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.187.850**, quien labora en la Institución Educativa La América – Sede Colegio la América del municipio de Puerto Berrío, y la señora **AMELIA LUCÍA COY GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía **52.954.831**, integrantes de la Asociación Nacional Sindical de Orientadoras/es Sociales de Colombia de Empresas Públicas, Privadas, Mixtas, Dependientes, Independientes y Afines –



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ASOORIENTAODORESOCIALES, en el sentido de indicar que el número correcto de la cédula de la señor AMELIA LUCIA COY GALVIS es **52.964.831**, y no como allí indicó.

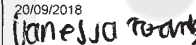



ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 20/09/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica 	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano 	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	--	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070002795

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO
Destino: OSCAR



POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Mediante el Decreto 2018070000549 del 22 de febrero del 2018, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al Directivo Docente **OSCAR DE JESÚS GALEANO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.305.060**, como Directo Rural, para el Centro Educativo Rural Bagre Medio del municipio de Zaragoza, plaza 8589500-001.

*Mediante el Decreto 2018070002422 del 27 de agosto del 2018, se aclaró el Decreto 2018070001091 del 24 de abril del 2018, por el cual se aceptó la renuncia irrevocable, presentada por el señor **OSCAR DE JESÚS GALEANO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.305.060**, Directo Rural en la Institución Educativa Rural La Pajuela, del municipio de Zaragoza, en el sentido de indicar que renuncia al cargo en el Centro Educativo Rural Bagre del municipio de Zaragoza, y no como allí indicó.

*Por correo electrónico del 05 de septiembre del 2018, el señor **OSCAR DE JESÚS GALEANO CUELLO**, solicita aclarar el 2018070002422 del 27 de agosto del 2018, en el sentido de indicar el nombre correcto del establecimiento educativo es Centro Educativo Rural Bagre Medio del municipio de Zaragoza.

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el 2018070002422 del 27 de agosto del 2018, por el cual se aclaró el Decreto 2018070001091 del 24 de abril del 2018, que aceptó la renuncia irrevocable presentada por el señor **OSCAR DE JESÚS GALEANO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.305.060**, al cargo de Director



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Rural, en la Institución Educativa Rural La Pajuela, del municipio de Zaragoza, en el sentido de indicar que el nombre correcto del establecimiento educativo es Centro Educativo Rural Bagre Medio del municipio de Zaragoza, y no como allí se indicó, de acuerdo a los expuesto en la parte motiva.


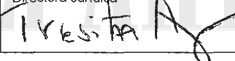

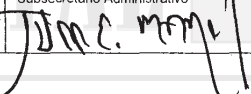
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor Oscar de Jesús Galeano Cuello el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh 18/09/2018 	Revisó: Teresita Aguilera Garcia, Directora Jurídica 	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
---	---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002796

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO
Destino: ARGIRO



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones y se traslada un Docente

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados: 1. " *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo*".

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Granada se identificó en la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez, sede Institución Educativa Jesús María Arias, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro municipio no certificado del departamento de Antioquia.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Guatapé, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, sede principal, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la cual deberá ser trasladada a otro municipio del departamento.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en propiedad **ARGIRO DE JESUS URAN LEZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.481.387, quien viene cubriendo una plaza en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, sede principal, del municipio de Guatapé, y quien posee idoneidad para cubrir la plaza trasladada en el mismo nivel y área para la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez, sede Institución Educativa Jesús María Arias, en el municipio de Granada.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el municipio de Guatapé, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
GUATAPÉ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	PRINCIPAL	2003500-052	BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO SEGUNDO: La plaza traslada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Granada:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
GRANADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ARIAS		BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **ARGIRO DE JESUS URAN LEZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.481.387, licenciado Pedagogía Reeducativa, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 2277 de 1979, como docente de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez, sede Institución Educativa Jesús María Arias del municipio de Granada; viene como docente de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, sede principal del municipio de Guatapé.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

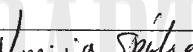
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia


Proyectó: Martha Loretta Lindo Zapata
Dirección de Talento Humano
20/09/2018


Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos
Director de Talento Humano


Revisó: Teresita Aguilar García
Directora Jurídica


Revisó: Juan Eugenio Maya Lema
Subsecretario Administrativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002797

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO NUMERO

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo financiada con el Sistema General de Participaciones

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Por el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Argelia se identificó en la Institución Educativa Santa Teresa, sede Centro Educativo Rural San Andrés, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Guarne, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, sede Principal, en el nivel de Básica Secundaria, Educación Artística, la cual deberá ser reubicada en un Establecimiento Educativo de otro municipio del Departamento.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de Guarne la plaza docente oficial que se describe a continuación:

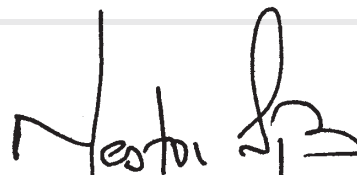
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
GUARNE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO	PRINCIPAL	2184500-077	BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Argelia:


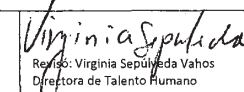
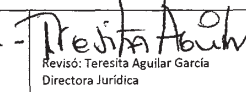
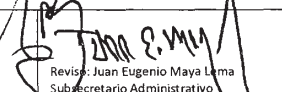
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
ARGELIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA	CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN ANDRÉS		MEDIA – CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Proyecto: Martha Loret Zapata Dirección de Talento Humano 20/09/2018	 Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
---	--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070002798

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos".

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, por el cual establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Briceño se identificó en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Principal una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, y debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio Briceño, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Centro Educativo Rural El Pescado Capitán en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para fortalecer la Básica Primaria en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Principal, del mismo municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en provisionalidad JUAN ESTEBAN TORRES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.042.768.455, quien viene cubriendo una plaza en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Centro Educativo Rural El Pescado Capitán, del municipio de Briceño, y quien posee idoneidad para cubrir la plaza trasladada en el nivel de Básica Primaria para Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Principal en el municipio de Briceño.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Nivel de Básica Primaria del municipio de **Briceño**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO PLAZA	NIVEL
BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PESCADO CAPITÁN	0803000-001	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Briceño**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede PRINCIPAL	1	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a JUAN ESTEBAN TORRES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.042.768.455, Normalista Superior, vinculado en provisionalidad regido por el Decreto 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

para la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Principal del municipio de **Briceño**; viene como docente de Básica Primaria de la misma institución sede Principal, ubicada en el mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

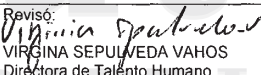
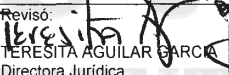
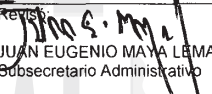
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: CLARA INÉS GARCÍA B. CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR Dirección de Talento Humano 18/09/2018	Revisó:  VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	Revisó:  JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo
---	---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070002799

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO
Destino: MARTIA



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos".

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, por el cual establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Briceño se identificó en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Principal una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria, y debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio Briceño, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Centro Educativo Rural La Aguada en el nivel de Básica Secundaria Telesecundaria, la cual deberá ser trasladada para fortalecer la Básica Secundaria en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Principal, del mismo municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en provisionalidad MARTHA ELCY LOAIZA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.381.525, quien viene cubriendo una plaza en el nivel de Básica Secundaria Telesecundaria en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Centro Educativo Rural La Aguada, del municipio de Briceño, y quien posee idoneidad para cubrir la plaza trasladada en el nivel de Básica Secundaria para Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Principal en el municipio de Briceño.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial del Nivel de Básica Primaria del municipio de **Briceño**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO PLAZA	NIVEL
BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA AGUADA	0861500-005	BÁSICA SECUNDARIA Telesecundaria

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Briceño**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
BRICEÑO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede PRINCIPAL	1	BÁSICA SECUNDARIA Educación Física y Recreación

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a MARTHA ELCY LOAIZA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.381.525, Licenciada en Educación Física y Recreación, vinculada en provisionalidad regida por el Decreto 1278 de 2002, como



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

docente de Básica Secundaria, para la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur sede Principal del municipio de **Briceño**; viene como docente de Básica Secundaria Telesecundaria de la misma institución sede Centro Educativo Rural La Aguada, ubicada en el mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: CLARA INÉS GARCÍA B. CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR Dirección de Talento Humano 18/09/2018	Revisó: Virginia Sepulveda V. VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano	Revisó: Teresita TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	Revisó: Juan E. Maya L. JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo
---	--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070002800

Fecha: 27/09/2018

Tipo: DECRETO

Destino: EDWIN



Por el cual se Revoca parcialmente unos actos administrativos de Nombramiento Provisional a unos Docentes, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.
- * Por el Decreto 2018070002052 del 27 de julio de 2018, fue Nombrado en Provisionalidad, vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el señor **LUIS ENRIQUE GARCIA CORTES**, identificado con Cédula **79.402.372**, Licenciado en Ciencias Sociales, como Docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural el Carmelo, Sede Centro Educativo Rural La Argentina del municipio de Nariño, plaza 1935500-002, en reemplazo de Sandra Milena Torres Flórez, con Cédula 1.040.033.304, a quien se le concedió vacante temporal; el señor García Cortes, fue notificado del nombramiento provisional el 8 de agosto de 2018 y hasta la fecha no se ha posesionado, debido a que se venció el plazo legal para la posesión, se hace necesario revocar parcialmente el acto administrativo que lo nombró en provisionalidad.
- * Mediante el Decreto 2018070002155 del 8 de agosto de 2018, fue Nombrado en Provisionalidad, vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el señor **EDWIN ARLEY GARCÉS MORENO**, identificado con Cédula **11.937.949**, Licenciado en Lenguas Modernas, como Docente de Aula, área de Inglés para la Institución Educativa Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, plaza 7360000-136, en reemplazo de Yaneth Patricia Lopera Sánchez, con Cédula 43.702.985, quien renunció; debido a que el Señor Garcés Moreno, presentó renuncia al nombramiento provisional mediante comunicación escrita Radicado 2018010363525 del 17 de septiembre de 2018 y no tomó posesión del cargo, en el tiempo establecido se hace necesario revocar parcialmente dicho acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2018070002052 del 27 de julio de 2018, acto administrativo mediante el cual fue Nombrado en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el Señor **LUIS ENRIQUE GARCIA CORTES**, identificado con Cédula **79.402.372**, Licenciado en Ciencias Sociales, como Docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural el Carmelo, Sede Centro Educativo Rural La Argentina del municipio de Nariño, plaza 1935500-002, en reemplazo de Sandra Milena Torres Flórez, con Cédula 1.040.033.304, a quien se le concedió vacante temporal municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el Decreto 2018070002155 del 8 de agosto de 2018, fue Nombrado en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el señor **EDWIN ARLEY GARCÉS MORENO**, identificado con Cédula **11.937.949**, Licenciado en Lenguas Modernas, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés para la Institución Educativa Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, plaza 7360000-136, en reemplazo de Yaneth Patricia Lopera Sánchez, con Cédula 43.702.985, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.


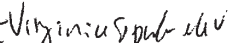
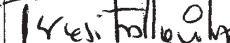

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyectó: Camariza Castaño Santa Septiembre 19 de 2018	 Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado: D 2018070002801

Fecha: 28/09/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere,

El Escudo de Antioquia en Categoría Oro, a la

CORPORACIÓN SCOUTS DE ANTIOQUIA CSA

En homenaje a su liderazgo en la historia del Escultismo antioqueño

CONSIDERANDO

Que el origen que comparten todas las Organizaciones Scouts presentes en Antioquia se remonta al año 1918, cuando el Teniente Roberto Echavarría Jaramillo conformó la primera Tropa Scout, siendo él su primer jefe, y Jorge Cock Quevedo su ayudante; acontecimiento que permitió que, 100 años después, el fuego Scout permanezca encendido en estas montañas en las que se vive con fuerza la Ley y la Promesa Scout.

Que, con el propósito inicial de constituir patrimonio para garantizar la sostenibilidad del Escultismo en nuestro Departamento, nace el 24 de enero de 1966 la Corporación Boy Scouts de Antioquia, que, durante 30 años, creció, progresó y maduró hasta transformarse en una Organización Scout moderna y autónoma, ya no sólo en lo patrimonial, sino en lo programático y en todo lo referente al Escultismo mismo, con la premisa fundamental de ofrecer el mejor Programa Scout: La **CORPORACIÓN SCOUTS DE ANTIOQUIA CSA**.

Que ésta ejemplar y reconocida Organización, al servicio del Escultismo internacional, cumple a cabalidad con su misión de formar Scouts, mejores ciudadanos para la vida. Que sean críticos y opinen libremente; solidarios, que piensen primero en los demás y auténticos en la vivencia de los valores contenidos en la Ley y la Promesa Scout.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacerle público reconocimiento a la **CORPORACIÓN SCOUTS DE ANTIOQUIA CSA**, en el marco del Centenario del Escultismo en nuestro Departamento, por su compromiso con la formación en buena ciudadanía de la niñez y la juventud, y por sus acciones de servicio y proyección social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del Escudo de Antioquia en Categoría Oro, en compañía del presente decreto en nota de estilo, al Scouter **Mauricio Cano Gil, Director Scout de la CORPORACIÓN SCOUTS DE ANTIOQUIA CSA**, en ceremonia que se realizará el día sábado 29 de septiembre de 2018, en la ciudad de Medellín.

Comuníquese y Cúmplase,

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070002802

Fecha: 28/09/2018

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 70 de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ordenanza 70 de 2017, el Gobernador del Departamento presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, por lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador.
- b. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicado N°R2018010210584 de 31 de mayo de 2018, para adicionar al agregado de inversión los recursos del balance provenientes de libre destinación.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado N°2018030221189 de 31 de mayo de 2018, para adicionar los programas de inversión.
- d. Que del concepto favorable emitido por el Departamento Administrativo de Planeación, solamente se adicionarán los recursos de balance de libre destinación, en aras de dar cumplimiento al objetivo misional de la entidad
- e. Que el presente Decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.

- f. Que el presente Decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- g. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017, "**Por medio de la cual expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas**", el Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, certificó las adiciones presupuestales mediante oficio de 23 de mayo de 2018.
- h. Que el objetivo de este Decreto es adicionar recursos al agregado de inversión provenientes de recursos del balance de libre destinación, para dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "Antioquia Piensa en Grande", línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", componente de cultura, línea de Patrimonio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1255	T-IE 1.2.02.01.98	999999999	999999	\$2.403.843.816	Otros recursos del balance de libre destinación
TOTAL					\$2.403.843.816	

Artículo 2°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A. Fun	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1255	A.5.2	330801000	060034001	\$ 231.811.601	Formación artística y cultural para la equidad y la movilidad social en Antioquia
4-1011	1255	A.5.1	330801000	060000001	\$ 524.644.182	Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento de la ciudadanía cultural en Antioquia
4-1011	1255	A.5.1	330801000	060027001	\$12.000.000	Fortalecimiento de circulación artística y cultural para la paz en Antioquia.

Fondo	C.G.	Pospre	A. Fun	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	1255	A.5.2	330802000	060042001	\$ 34.150.184	Implementación procesos de gestión y planificación cultural para el fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura en Antioquia
4-1011	1255	A.5.6.1	330803000	060018001	\$ 329.337.849	Implementación Plan de lectura, escritura y biblioteca en Antioquia
4-1011	1255	A.5.3	330805000	060041001	\$ 368.000.000	Diagnóstico, gestión y salvaguardia del patrimonio cultural en Antioquia
4-1011	1255	A.5.5.2	3308010000	060043001	\$903.900.000	Mantenimiento adecuación y dotación de equipamientos culturales
Total					\$ 2.403.843.816	

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. *gh*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia

Javier Mauricio García Quiroz
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Secretario General

Adriana María Hernández Gil
ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Yaneth Bedoya Sierra. Profesional Universitario Presupuesto
 Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía. Director de Presupuesto
 Claudia Vélez Gallego – Asesora Jurídica
 Aprobó: Isabel Cristina Carvajal Zapata – Directora Instituto de Cultura
 Ángela Piedad Soto Marín. Subsecretaria de Hacienda
 Vo Bo: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas – Subsecretario Jurídico

Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas

Resolución Número :

Radicado: S 2018000975

Fecha: 05/07/2018

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO BELENCITO", que practica el FÚTBOL, con domicilio en el municipio de Medellín, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°1-2018 del 30 de enero del 2018, y debido a la renuncia de la señora MARIA PIEDAD RUIZ GÓMEZ el día 28 de diciembre de 2017, eligieron un nuevo miembro del órgano de administración, específicamente el cargo de secretaria.
4. Que el señor WILSON ANDRES ORTIZ, en su calidad de presidente, solicita la inscripción de la señora SARA EUGENIA ARAMBURO RESTREPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.035.370 como dignatario electo.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora SARA EUGENIA ARAMBURO RESTREPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.035.370, como secretaria, del "CLUB DEPORTIVO BELENCITO", con domicilio en el municipio de Medellín.

El periodo será de 4 años y, va hasta el 30 de abril de 2019, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Radicado: S 2018000975

Fecha: 05/07/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Resolución Número

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: Dayana Galeano V.	Revisó: Cesar Orozco	Aprobó: Roberto Guzmán B.
Cargo: Abogada - Contratista	Cargo Profesional Universitario	Cargo Jefe de Oficina Asesora Juridica

No. 163472 - 1 vez

INGACETA
DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 17 de agosto de 2018, falleció **FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **782.113**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **MARIA HERMINIA GONZALEZ DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.195.357**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Medellin - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 30 de abril de 2018, falleció **GILDARDO DE JESUS GARCIA VASQUEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.526.701**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GABRIELA DE JESUS GIRALDO DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.871.063**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 24 de agosto de 2018, falleció **BERTULFO RIOS GARZON**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **557.966**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARTHA LINA ACEVEDO DE RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.417.406**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 7 de febrero de 2015, falleció **LUZ VILLA ALZATE**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.330.277**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ESTHER AMANDA VILLA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.270.788**, en calidad de hermana.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 15 de febrero de 2018, falleció **HECTOR DE JESUS SEPULVEDA GONZALEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.559.456**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **OTILIA CARDONA DE SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.959.597**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 08 de septiembre de 2018, falleció **HERNAN JOSE GOMEZ CAÑAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **626.181**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ANA DELIA RAMIREZ DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.657.103**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 08 de septiembre de 2018, falleció **ANIBAL ANTONIO AGUDELO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.655.328**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSA EMILIA TABORDA DE AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.200.456**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 27 de julio de 2018, falleció **CERON MACARIO FIGUEROA VILLA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **2.709.014**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ROCIO PEREZ DE FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.764.256**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 22 de agosto de 2018, falleció **RODRIGO DE JESUS VERA BARRERA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **670.569**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **INES OLIVA ZAPATA DE VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.499.175**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015
{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia


ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 18 de septiembre de 2018, falleció **WILLIAM JOSE MEJIA HERRERA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.321.619**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AURA SALGADO TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.332.480**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 2 de 2018


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATINO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000064648

1 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
